

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



GRUPO GESTIÓN CONTRATOS

FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°041 DE 2016.

OBJETO: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN EFICIENTE MEDIANTE EL USO DE ALTAVOCES DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA IP Y ANALOGA, QUE PERMITA INTEGRARSE A CUALQUIER SISTEMA DE ALARMA Y DETECCIÓN DE INCENDIOS, MANEJAR EL PROTOCOLO DE EVACUACIÓN, LA INTEGRACIÓN CON LOS DIFERENTES SERVICIOS Y REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual, los comités evaluadores proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes a las evaluaciones dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente forma:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA SEGELEC S.A.S.

OBSERVACION N°1

"Artículo 5 parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007. "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

Sentencia del 12 de noviembre de 2014:

• Defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones –, sin exceder del día de la adjudicación.

La Línea Jurisprudencial del Consejo de Estado.

Sentencia del 26 de febrero de 2014:

Subregla:

Requisitos subsanables de la propuesta - no otorgan puntaje en la evaluación:

- La falta de certificado de existencia y representación legal;*
- La no presentación del Registro Único de Proponentes –RUP;*
- La ausencia de firma de la oferta;*
- La falta de un certificado de experiencia;*
- La no presentación de la copia de la oferta;*
- La ausencia y errores en la garantía de seriedad;*
- Las limitaciones de autorización al representante legal por parte de la junta directiva u órgano competente.*

"Salud – Calidad – Humanización"



15617865

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D.C. – Colombia

La posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración, razón por la cual su desconocimiento daría la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento. Ante el silencio de la entidad se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta. (Consejo de Estado, sentencia del 11 de mayo de 2015. Exp. 34.510).

Hoy rige el criterio legal de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en virtud del cual, un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones”

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador, informa al observante que es correcto cuando menciona el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del 2007 y trae a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado, pues aquellos preceptos legales son fuente del derecho y de la contratación estatal, razón por la cual todas las decisiones que se deban tomar respecto a los proceso de contratación deben desarrollarse y tomarse conforme lo establece la ley y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales según sea el caso.

En consecuencias, y teniendo en cuenta el siguiente pronunciamiento jurisprudencial proferido por el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativo en relación con temas de similar alcances como el que se estudia y es objeto de esta discusión, que al respecto ha dicho:

*“(...) en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, **siendo por lo tanto INCORRECTO entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de APORTAR nuevos documentos QUE MODIFIQUEN O MEJOREN LA OFERTA INICIAL, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes.***

En el marco antes referido, a continuación se hará un análisis de los supuestos en que hay lugar a subsanar los vicios o las falencias de una propuesta presentada ante una entidad, en el escenario de un proceso de selección contractual.

5.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección (...).

*(...) No se podrán subsanar las ofertas y por el contrario **dará lugar al rechazo** de las mismas por parte de las entidades estatales, en los siguientes supuestos: 5.1) Cuando el proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; 5.2) Cuando el respectivo proponente no cumpla con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; 5.3) **Cuando se verifique la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es, forzosos, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas (...)**”. Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto. (CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C- CONSEJERO PONENTE JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA- Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 51376*

Por lo anteriormente expuesto y bajo los parámetros legales y jurisprudenciales antes esbozados, el comité técnico evaluador solicito al oferente **SEGELEC S.A.S.** allegar copia de los contratos que ya desde su propuesta inicial relacionó en el Anexo No. 5 (folio 43), lo cual no se configura un mejoramiento de propuesta,

“Salud – Calidad – Humanización”



10015002



toda vez que desde un principio tuvo la intención de acreditar su experiencia mediante los contratos en mención. Sin embargo y a pesar de la solicitud del comité técnico evaluador; dichos documentos no fueron allegados de forma completa, lo que no le permitió al comité tener certeza de la ejecución de uno de los contratos, situación que se configura en una causal de rechazo tal y como lo estableció el numeral 2.10. CAUSALES RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Pliego de Condiciones Definitivo, según y como lo explica en resultado de la evaluación final.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA SONIDO EN VIVO S.A.S.

OBSERVACION N°1

EVALUACION TECNICA

1. Si aportamos la documentación que acredita al Director del proyecto, el folio número 55 es la CERTIFICACION DEL FABRICANTE respecto de que el señor EDGAR ANDRES REINA es un ingeniero Capacitado y certificado para las instalaciones que se realicen de la marca QSC en Colombia. (QSC es la marca que ofrecimos). El folio 56 es la CERTIFICACION que expide YAMAKI en su calidad de DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO AUTORIZADO, de que este ingeniero estará acompañando a SONIDO EN VIVO SAS específicamente en el proyecto con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Entiéndase en calidad de Director del proyecto ya que ese es el requerimiento del proceso, no se menciona en el pliego esta condición específica para ningún otro tipo de personal.
2. Si acreditamos nuestra experiencia de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones y de acuerdo a la agenda publicada el 21 de junio de 2016. En donde se solicita el certificado RUP Y 3 certificaciones respecto de los contratos.
 - a. En el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN LA AGENDA, no habla de que las certificaciones que se aporten deban sumar el valor de \$299.431.265, solo dice que deben ser 3, nosotros aportamos los folios 40 al 48. Las certificaciones aportadas se encuentran debidamente diligenciadas y presentadas.
 - b. Aportamos certificado RUP folios 19-26 con fecha 21 de junio de 2016. La unidad de medida del RUP son los salarios mínimos legales vigentes por lo tanto la cifra de \$299.431.265 debe ser llevada a salarios mínimos para poder tener comparabilidad, en este caso \$299.431.265 equivale a 434,30 SMLV. Nuestro RUP certifica:

CONTRATO 2 168,62 SMLV
CONTRATO 3 32,46 SMLV
CONTRATO 4 29,82 SMLV
CONTRATO 5 44,48 SMLV
CONTRATO 6 19,07 SMLV
CONTRATO 7 66,98 SMLV
CONTRATO 8 31 SMLV
CONTRATO 9 49,0 SMLV

TOTAL CONTRATOS 440,45 SMLV

- Como se puede observar nuestra experiencia supera el valor de la contratación. Ahora bien dice la página 11 de nuestro RUP dice "Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la Cámara de comercio". El pliego definitivo y la agenda en el punto 6.1.8 NOTA 2 dice expresamente que "El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme". Por lo tanto nuestro certificado RUP debe ser tenido en cuenta como PLENA PRUEBA de nuestra experiencia.
- Es importante también que se tenga en cuenta que nuestra experiencia se ACREDITA EN EL OBJETO DEL CONTRATO y con las clasificaciones establecidas en el pliego de condiciones y la AGENDA, cada contrato tiene UNICA clasificación. El otro OFERENTE de acuerdo al RUP que expide la cámara de comercio acredita muchos contratos, pero no es posible establecer que sea en lo requerido ya que en todos sus contratos tiene múltiples clasificaciones y nada garantiza que la porción correspondiente a las clasificaciones solicitadas sume el valor de la experiencia solicitada, teniendo en cuenta que las certificaciones no fueron suscritas correctamente tampoco.
- No entendemos porque en la evaluación técnica somos calificados como RECHAZADOS solo a nosotros, cuando de acuerdo a la evaluación técnica AMBOS oferentes no cumplimos el mismo requisito. Esta palabra RECHAZADO nos inhabilita para subsanar los otros temas y se EVIDENCIA favorecimiento al otro OFERENTE.

"Salud – Calidad – Humanización"



12679888

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia



RESPUESTA Nº 1

El comité técnico evaluador comunica al oferente lo siguiente respecto a las observaciones de las evaluaciones técnicas:

1. **RESPUESTA DIRECTOR DE PROYECTOS:** El oferente hace referencia al cumplimiento de este ítem acreditación del director de proyectos con el folio 55, sin embargo lo evidenciado en el folio en mención, es una carta de la empresa QSC donde certifica y autoriza a YAMAKI SAS Nit 800179308-4 como distribuidor autorizado en Colombia para vender productos de QSC, igualmente certifica que los INGS. OSWALDO RUEDA ROBLES Y EDGAR ANDRES REINA recibieron capacitación de instalación y puesta en funcionamiento de sus productos y garantizan 5 años de **suministro** de repuestos, sin embargo dicha certificación no cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones ya que no se solicita experiencia en distribución y/o suministro de productos ni garantía de los mismos, lo que se requiere es la experiencia mínima de cinco (5) años de ejercicio profesional, y específica en la dirección de proyectos similares de tres (3) años del Director.

Dentro de los documentos anexos a la oferta no se evidencia ningún tipo de documento que le permita al comité técnico evaluador, evidenciar que el Director de Proyectos cumpla con los requerimientos solicitados.

2. **RESPUESTA EXPERIENCIA:** Con respecto a la observación en mención, el comité técnico evaluador reitera que no cumple con la experiencia habilitante solicitada en el Pliego de Condiciones Definitivo, toda vez que la suma de las certificaciones de los contratos deben sumar mínimo el valor del presente proceso de selección es decir \$ 299.431.264,00 tal y como se aclara a su observación en el Formulario No. 2 de Preguntas y Respuestas publicado el día 20 de julio del año en curso, y toda vez que el formulario relacionado anteriormente es vinculante y hacer parte integral del proceso debe cumplirse lo allí estipulado, sin embargo para que no quede duda alguna del resultado de las evaluaciones se procederá a explicar como se llegó a dicho resultado por lo tanto las cuatro certificaciones de contratos allegadas en su propuesta se encuentran registradas en el RUP de la siguiente manera:

- 2.1 Contrato Celebrado con Instituto Tecnológico Metropolitano que es equivalente a 29.82 SMMLV, registrado en el RUP consecutivo No. 4.
- 2.2 Contrato Celebrado con la Universidad Cooperativa de Colombia que es equivalente a 44.46 SMMLV, registrado en el RUP consecutivo No. 5.
- 2.3 Contrato Celebrado con la Contraloría General de Medellín que es equivalente a 19.07 SMMLV, registrado en el RUP consecutivo No. 6.
- 2.4 Contrato Celebrado con Nelson Cortes y/o Consorporte que es equivalente a 65.98 SMMLV, registrado en el RUP consecutivo No. 7.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DEL PRESENTE PROCESO: **\$299.431.264**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DEL PRESENTE PROCESO EN SMMLV 2016: **434,30**

Por lo tanto, la sumatoria de los SMMLV de los contratos anteriormente relacionados es de **159.33 SMMLV**, y la sumatoria de los mismo en pesos es de **\$92.676.774**, en consecuencia se evidencia que de ninguna forma las certificaciones allegadas cumplen con los requisitos de experiencia establecido en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto a la afirmación que usted realiza referente a que: "*se evidencia un favorecimiento al otro OFERENTE*", el comité jurídico evaluador aclara al observante que los procesos de contratación que se llevan a cabo en el Hospital Militar Central, son totalmente transparentes, abiertos y sin ningún tipo de favorecimientos pues lo que busca la Entidad es satisfacer una necesidad y cumplir con los fines del Estado, para ello siempre ha dado cabal cumplimiento a uno de los principios rectores de la Contratación Estatal como lo es el Principio de Selección Objetiva, razón por la cual se explicara los argumentos que se tuvieron en cuenta para permitirle subsanar copia de los contratos INICIALMENTE relacionados por la firma **SEGELEC S.A.S.**, sin ser una causal de rechazo o mejoramiento de la oferta y las razones por las cuales se rechazó su oferta, en

"Salud – Calidad – Humanización"



TRANSVERSAL



consecuencia es importe e indispensable traer a colación el pronunciamiento jurisprudencial proferido por el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativo que al respecto ha dicho:

*"(...) en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, **siendo por lo tanto INCORRECTO entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de APORTAR nuevos documentos QUE MODIFIQUEN O MEJOREN LA OFERTA INICIAL, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes***

En el marco antes referido, a continuación se hará un análisis de los supuestos en que hay lugar a subsanar los vicios o las falencias de una propuesta presentada ante una entidad, en el escenario de un proceso de selección contractual.

5.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

*En materia de contratación estatal, **la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección (...)***

*(...) No se podrán subsanar las ofertas y por el contrario **dará lugar al rechazo** de las mismas por parte de las entidades estatales, en los siguientes supuestos: 5.1) Cuando el proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; 5.2) Cuando el respectivo proponente no cumpla con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; 5.3) **Cuando se verifique la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es, forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas (...)"**. Negrilla, subraya y mayúscula fuera del texto. (CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C- CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA- Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 51376*

En la Oferta **INICIAL** de la firma SELEC SAS, a folio 43 relaciona tres contratos con los cuales quiso acreditar la experiencia, contratos que se encontraban debidamente registrados en el RUP, sin embargo y como es de público conocimiento la Cámara de Comercio no registra ejecución, objeto, plazo, adiciones si las tuvo y otros datos que sin duda permite observar el verdadero desarrollo de los mismos, ahora bien es importante recordar que el comité técnico evaluador fue claro en la Nota de dicha evaluación cuando informó que: "se aclara que solo podrá subsanar los documentos sobre los contratos que inicialmente relaciono en la oferta, no podrá adicionar ningún otro documentos, otra certificación o contrato". Lo anterior, únicamente se solicitó para que el comité técnico tuviera certeza de la experiencia que acreditaba inicialmente el oferente. La falta de copias o certificaciones de dichos contratos no se configura en una causal de rechazo ni de mejoramiento de propuesta ya que desde un principio el oferente quiso demostrar su experiencia con esos contratos.

Situación diferente con la experiencia que se acreditó en su oferta, ya que los contratos que inicialmente se allegaron y se relacionaron, no sumaron lo que indicaba el Pliego de Condiciones Definitivos, tal y como se explicó anteriormente.

No se solicitó por parte del comité técnico evaluador subsanar dichos documentos ya que si se allegaban contratos diferentes a los inicialmente aportados y relacionados se configura un mejoramiento de oferta, lo cual pone en desigualdad al otro oferente.

Es decir se puede subsanar la prueba (copia de contratos) del requisito habilitante mas no adicional algún otro documentos y con ello pretender mejorar la oferta inicialmente presentada.

OBSERVACION N°

EVALUACION JURIDICA

2. Certificado de procuraduría el se presento folio 16 para Juan Carlos Girado y se anexa el de la empresa.
3. La firma de la garantía no se menciona en el pliego, sin embargo se procederá a su firma
4. El Certificado RUP entregado tiene fecha de expedición 21 de junio de 2016, no supera 30 días de expedición folio 19 al 25.

RESPUESTA N° 3

El comité jurídico evaluador informa al oferente que:

1. En cuanto al Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, no hay duda que el certificado del Representante Legal se encontrara en la oferta, razón por la cual la evaluación fue clara cuando se solicita subsanar el certificado de antecedentes disciplinarios de la **empresa** SONIDO EN VIVIO S.A.S, toda vez que al verificar dicho documento en la pagina de la procuraduría, éste comité evaluador no pudo corroborar los antecedentes ya que la pagina arrojaba la siguiente nota: "el número de verificación ingresado no se encuentra registrado en el sistema".
2. En cuanto a que en el Pliego de Condiciones no se estableció que la Garantía de Seriedad de la Oferta debería venir firmada, éste es un requisito indispensable para hacer efectiva dicha garantía por parte Hospital Militar Central, razón por la cual se solicito subsanar dicha firma sin que a la fecha la garantía de seriedad de la oferta que se encuentra dentro de la oferta origina no se encuentra firmada por el tomador.
3. En cuanto al Certificado del RUP, se acepta la observación la cual se vera reflejada en la evaluación final.

Finalmente, es importante recordar que en la evaluación jurídica se informó que los documentos jurídicos que se requirieron podrían ser allegados siempre y cuando el oferente no se encontrara Rechazado por algún comité evaluador, situación que se presentó con su oferta ya que el comité técnico evaluador la rechazo.

Con toda atención

PD. Natalia Pinto Mejia
Comité Jurídico Evaluador

TEC. Ariel Valencia Sandoval
Comité Técnico Evaluador